

Protocolo de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia de Género del Tecnológico Universitario del Valle de Chalco

Fecha de emisión: Mayo de 2020

Última modificación: Septiembre de 2022

Fecha de abrogación: 12 de octubre de 2026

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO DEL TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO DEL VALLE DE CHALCO

Glosario

Acoso Sexual: El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Hostigamiento sexual: Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

LGBTTIQA: Por sus siglas, Lesbiana, Gay, Bisexual, Travesti, Transexual, Transgénero, Intersexual, Queer y Asexual.

Micro agresiones: Comentarios o actos cotidianos casi imperceptibles que tienen un componente agresivo, encubren el contenido violento que transmiten.

Micro machismos: Comentarios casi imperceptibles, sutiles, en los que se evidencia que un sujeto tiene poder sobre otro, una especie de superioridad de género, racial o sexual.

Responsable del Programa Ignaciano y de Tutorías: Área de acompañamiento académico del estudiantado, desde que ingresan hasta que concluyen sus estudios en la Universidad, quien de manera individual o grupal los orienta para lograr un estudio eficiente, desarrollar competencias y hábitos de estudio y desplegar estrategias para aprender a aprender, así como dar acompañamiento al estudiantado psicológicamente.

Procuraduría: Procuraduría de los Derechos Universitarios.

Universidad: Tecnológico Universitario del Valle de Chalco.

Proxemia: Invasión del espacio y tocamientos de zonas erógenas. El acoso sexual puede generarlo una persona, un grupo de personas, o, en su caso, un inferior jerárquico sobre un superior jerárquico.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.-Objeto del protocolo.

El Protocolo es de observancia general y obligatoria, y tiene por objeto establecer los mecanismos necesarios para prevenir, atender y sancionar los actos de violencia de género, ocurridos entre quienes conforman la comunidad universitaria en cualquier espacio físico o virtual, dentro o fuera de la Universidad.

TITULO SEGUNDO CAPÍTULO I MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

Artículo 2.- Objeto de las medidas de prevención.

Las medidas de prevención tienen como objetivo evitar actos de violencia de género a través del diseño e implementación de estrategias destinadas a informar, sensibilizar, capacitar e impartir formación en temas de género, a las y los integrantes de la comunidad universitaria para incidir en la promoción de una cultura de respeto a la igualdad de género y en la construcción de un ambiente incluyente y no violento.

Artículo 3.- Autoridades responsables de la prevención.

La autoridad responsable de diseñar e implementar las medidas de prevención será la Dirección de Formación, Incidencia y Vinculación.

Artículo 4.- Plan de trabajo e informe anual.

La autoridad responsable de la prevención deberá integrar un plan de trabajo y un informe anual, así como dar seguimiento y ejecución de las actividades relacionadas con las medidas de prevención.

El Plan de Trabajo deberá:

- I.** Promover y divulgar el Protocolo en los diferentes ámbitos de la Universidad;
- II.** Proyectar e implementar programas, proyectos y acciones orientadas a transversalizar la perspectiva de género en las actividades y funciones sustantivas de la Universidad;
- III.** Incentivar a la comunidad universitaria para poseer una clara postura en contra de la violencia de género dentro y fuera del ámbito universitario;

- IV. Incentivar la celebración de convenios de colaboración con instituciones de educación, organizaciones, organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, para el desarrollo de proyectos de promoción y fomento a la equidad e igualdad de género al interior de la Universidad;
- V. Promover la incorporación de la perspectiva de género en los diferentes espacios de toma de decisiones;
- VI. Generar espacios de encuentro entre actores institucionales que permitan el diálogo, la reflexión y el debate en temas de género;
- VII. Promover la cultura de la denuncia ante la violencia de género; y
- VIII. Fomentar la participación activa de mujeres, hombres y personas de la comunidad LGBTTTIQA, en actividades, programas y proyectos encaminados a lograr la igualdad y equidad de género, así como la inclusión y no discriminación.

CAPÍTULO II

PRIMER CONTACTO.

Artículo 5.- Orientación.

La orientación es optativa, y es el primer contacto que toda persona puede tener en la Universidad, a través de responsable del Programa Ignaciano y de Tutorías.

Podrá solicitarse por cualquier persona que considere que sus derechos han sido vulnerados por un acto de violencia de género, por terceras personas que tengan conocimiento sobre los actos que regula este Protocolo o por personas que consideren haber cometido conductas contrarias a esta normatividad.

Artículo 6.- Objeto de la orientación.

La orientación tendrá como objeto:

- I. Brindar información a las personas sobre los actos que se consideran contrarios a las políticas institucionales en materia de género y sobre las conductas que se consideran como actos de violencia de género;
- II. Explicar a las personas el procedimiento previsto en el presente protocolo, incluyendo las diferentes alternativas de solución al interior de la Universidad; y
- III. Canalizar a las personas, en caso de que así lo soliciten o cuando lo consideren oportuno, para que reciban apoyo psicológico, médico o jurídico de la manera más expedita posible, dentro o fuera de la Universidad.

Artículo 7.- Vías de comunicación para primer contacto.

El primer contacto podrá ser:

- I. Presencial;
- II. Vía telefónica; o
- III. Vía correo electrónico.

La orientación únicamente recabará para fines estadísticos los siguientes datos generales: edad, sexo, género, tipo de vinculación con la universidad y área de trabajo o programa de estudios al que se pertenece, según corresponda y razón de la orientación, mismos datos que servirán para realizar el reporte anual.

CAPÍTULO III DETECCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

Artículo 8.- Actos de violencia de género.

Cuando se detecte violencia de género deberá canalizarse a la Procuraduría.

Se consideran actos de violencia de género, de manera enunciativa más no limitativa los siguientes:

- I. Discriminación por género, y
- II. Violencia sexual.

Artículo 9.- Actos de discriminación por género.

Se considera como actos de discriminación por género, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- I. Realizar comentarios ofensivos o discriminatorios sobre la apariencia de la persona o su orientación sexual;
- II. Ignorar las aportaciones de las mujeres del grupo, menospreciar su trabajo, conocimientos o habilidades;
- III. Usar y exhibir materiales de carácter sexual fuera del ámbito académico;
- IV. Comentarios, chistes o bromas de contenido sexual que resultan desagradables y ofensivos;
- V. Observar, video grabar o tomar fotografías clandestinamente a personas en lugares reservados, como sanitarios, oficinas, etc;
- VI. Invitaciones comprometedoras, insistencia en que la persona participe en conversaciones o bromas de contenido sexual;

- VII.** Hacer descalificaciones, burlas o comentarios ofensivos de carácter sexista;
- VIII.** Denegar una licencia por embarazo, maternidad o paternidad por nacimiento o adopción;
- IX.** Manifestar prejuicios de género;
- X.** Exclusión para que la persona asista a eventos académicos, culturales o deportivos;
- XI.** La negativa a trabajar con determinadas personas por cuestión o motivo de género; y
- XII.** Cualquier otra similar o análoga a las anteriores.

Artículo 10.- Actos de violencia sexual.

Se consideran actos de acoso sexual en la Universidad de manera enunciativa más no limitativa los siguientes:

- I.** Contactos físicos, acercamientos, tocamientos o caricias innecesarias, con carácter deliberado, no deseados o que incomoden;
- II.** Insinuar o provocar intencionadamente situaciones para quedarse a solas con la persona acosada;
- III.** Las micro agresiones;
- IV.** Los micro machismos; y
- V.** La proxemia (invasión del espacio) y los tocamientos de zonas erógenas.

Se consideran actos de hostigamiento sexual en la Universidad de manera enunciativa más no limitativa los siguientes:

- I.** Insinuar o proponer mejoras laborales o académicas a cambio de intercambios sexuales;
- II.** Dejar notas o enviar correo electrónico, mensajes y notas de carácter sexual que resulten ofensivos e intimidatorios;
- III.** Amenaza de tomar represalia infringida a la persona denunciante por el hecho de no acceder al favor sexual propuesto por quien ostenta la superioridad jerárquica; y
- IV.** Acciones u omisión de complicidad entre la persona que ostenta la superioridad jerárquica y el personal subordinado, que genere condiciones para que la persona denunciante acceda bajo presión al favor sexual.

TÍTULO TERCERO

CÁPITULO I

ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

Artículo 11. - Autoridad responsable de la atención de la violencia de género.

Cualquier integrante de la comunidad universitaria que considere ser víctima de actos de violencia de género, podrá acudir a la procuraduría quien es la autoridad responsable de dar atención sobre casos, quien desde el primer contacto con la víctima dará una explicación sobre el procedimiento a seguir y será responsable de investigar, sancionar y emitir recomendaciones conforme al *Reglamento de la Procuraduría de los Derechos Universitarios*.

Artículo 12.- Presentación de la queja.

La atención de los actos de violencia de género iniciará con la presentación de la queja, la cual será presentada ante la Procuraduría, por escrito libre con todos los medios de prueba que disponga, como se encuentra establecido en el *Reglamento de la Procuraduría de los Derechos Universitarios*.

Si quien presenta la queja acude sin su escrito de queja debidamente requisitado, la Procuraduría le brindará todo el apoyo y auxilio necesario para dar cumplimiento a lo indicado en estas disposiciones.

Admitida la queja, se verificará que no sea un caso de reincidencia, de serlo, se procederá de inmediato a emitir un dictamen.

Artículo 13.- Personas legitimadas para presentar la queja.

La queja podrá presentarse por:

- I. La Persona Agraviada por sí misma o a través de representante legal; o
- II. Toda persona integrante de la comunidad universitaria, que tenga conocimiento de un acto de violencia de género.

Artículo 14.- Medida de urgente atención.

En cualquier etapa del procedimiento, en caso de encontrarse alguna de las partes en evidente estado de alteración o afectación física o emocional, la autoridad que en el momento conozca del caso, deberá canalizar a la persona para que reciba de manera inmediata el apoyo psicológico, médico o jurídico que sea necesario y recomendar el cese temporal o cambio de área de la persona que cometió el agravio en tanto se determine su grado de responsabilidad.

CAPÍTULO II MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

Artículo 15.-Autoridad facultada para emitir una medida de protección.

La Procuraduría, recomendará a la Dirección General otorgar medidas de protección cuando se identifiquen situaciones de riesgo para garantizar la seguridad y tranquilidad a quien se otorguen o evitar la obstaculización del procedimiento.

Artículo 16.- Medidas de protección.

Las medidas de protección tendrán como finalidad salvaguardar la integridad física, emocional de la víctima, y se emitirán en el momento necesario.

Se podrán otorgar una o varias de las siguientes medidas de protección:

- I. Prohibición a la persona implicada de acercarse a la persona agraviada o a las/os testigos a solas dentro de las instalaciones de la Universidad;
- II. Reubicación del lugar de trabajo de la persona agraviada, en el caso de que sea personal de la universidad, sin que ello implique modificación en sus funciones, salario o condiciones laborales;
- III. otorgar a la persona agraviada la autorización para solicitar la baja de una o varias materias o cambio de grupo sin sanción alguna, en el caso de estudiantes. Este proceso de autorización se coordinará directamente entre la Coordinación de Servicios Escolares, la Coordinación Académica correspondiente y la Dirección Académica; y
- IV. Cualquier otra no prevista en este artículo y que la Procuraduría consideren necesarias para garantizar la integridad de las personas.

Artículo 17.- Factores a considerarse para la implementación de medidas de protección.

Para el otorgamiento de una o varias medidas de protección se deberán tomar en consideración los argumentos de la persona solicitante o de cualquier persona afectada por dichas medidas y considerando los siguientes factores:

- I. Gravedad del incidente;
- II. Duración del incidente;
- III. Reincidencia de la Persona Implicada en conductas consideradas como actos de violencia de género;
- IV. Si la conducta es verbal, gestual, física o si se realizó a través de medios electrónicos;
- V. Si existen antecedentes de actos similares; y

- VI. En su caso, la existencia de una relación familiar, de pareja, expareja, compañerismo, amistad, dependencia económica o subordinación entre las partes y con relación a las/los testigos.

CAPITULO III

MEDIACIÓN O CONCILIACIÓN.

Artículo 18.- Disposiciones generales de la mediación y conciliación.

La Procuraduría darán a conocer a la persona agraviada los mecanismos de mediación o conciliación como alternativa a la solución de la controversia, así como los motivos por los cuales considera adecuada su utilización, a fin de que dicha persona decida si opta o no por la misma.

Si la persona agraviada solicita la mediación o conciliación, la Procuraduría de los derechos universitarios fungirá como facilitadora.

Si se acepta la mediación o conciliación entre las partes, éstas firmarán un acuerdo en el cual se establecerán los compromisos y la forma de cumplimiento. En todos los casos, la persona titular de la Procuraduría fungirá como testigo en dicho acuerdo.

Cualquiera de las partes podrá denunciar el incumplimiento del acuerdo ante la Procuraduría, instancia que remitirá de manera inmediata el asunto a la comisión, para que éste proceda de conformidad con sus atribuciones.

Artículo 19.- Improcedencia de la mediación o conciliación.

La mediación o conciliación no procederá en los casos siguientes:

- I. Si la queja es por hostigamiento sexual, debido a que la relación de subordinación impide que las partes estén en igualdad de circunstancias, lo cual es necesario para llegar a un acuerdo;
- II. Si la queja se presenta señalando a varias personas implicadas, pues la diferencia numérica impide el equilibrio y dificulta la mediación o conciliación;
- III. Si la persona implicada ha tenido quejas anteriores, pues la reincidencia resta credibilidad a los compromisos que pudieran asumirse a través de la mediación;
y
- IV. Si a juicio de la Procuraduría se trata de un caso grave.

Artículo 20.- Terminación de la mediación o conciliación.

La mediación o conciliación concluirá cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- I. Por el comportamiento irrespetuoso o agresivo de alguna de las partes hacia la otra, o hacia la persona facilitadora;
- II. Por decisión conjunta o separada de las partes: o
- III. Por inasistencia injustificada de ambas partes o de una de ellas a la o las reuniones de mediación.
- IV. Por revelar información confidencial, sin perjuicio de las responsabilidades en que se incurra por tal conducta.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Este Protocolo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Comunicación Oficial y abrogará el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción de la Violencia de Género del Tecnológico Universitario del Valle de Chalco, publicado en abril de 2020.

SEGUNDO. - Los casos no previstos en el presente protocolo, serán resueltos por la Procuraduría de los Derechos Universitarios, de igual forma cuando se trate de dudas en la interpretación del mismo.

